

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00314-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta, en su oportunidad, el embargo del remanente y/o bienes que se lleguen a desembargar de la aquí demandada solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de esta ciudad comunicado con oficio No. OECCB-OF-2022-04684 de 14 de septiembre de 2022 (PDF 102).

SEGUNDO. Negar la aprobación al contrato de transacción suscrito por las partes dado que se observa la dación el pago con acciones que la demandada Centro Nacional de Oncología S.A., tiene en la Clínica Pozo Donato de Tunja SAS las cuales se encuentran embargadas por cuenta de este juzgado.

Por tanto, existen circunstancias que impiden impartir aprobación a la transacción y que los acuerdos allí contenidos puedan cumplir el fin de las partes.

Ello por cuanto, según registra el expediente existe embargo de remanentes donde existe un tercero que puede verse afectado con lo acordado, luego hasta tanto no se acredite el levantamiento del remanente o beneplácito del tercero no es procedente aprobar la transacción.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.